

Parcela  
número

Propietario

802 Vicente Aguilera Rica.  
803 Julio Benito Pérez.  
804 Simeón Pérez Marina.  
805 Cirilo Marina Rica.  
806 León Benito Pascual.  
807 León Pérez Rica.  
808 Victoriano Pastor Niño.  
809 Faustino Pérez Peñalba.  
810 Ayuntamiento.  
811 Faustino Pérez Peñalba.  
812 Gregorio Cebrián Marina.  
813 Vicente Aguilera Rica.  
814 Francisco Rica Pérez.  
815 Floriano Marín Pérez.  
816 Francisco Rica Pérez.  
817 Ayuntamiento.  
818 Cirilo Marina Rica.  
819 Miguel Peñalba Barbero.  
820 Cirilo Marina Rica.  
821 Pedro Aguilera Rica.  
822 Diego Cebrián Marina.  
823 José Marina Peñalba.  
824 Miguel Peñalba Barbero.  
825 Ricardo Benito Pascual.  
826 Pedro Aguilera Rica.  
827 Gerardo Aguilera Rica.  
828 Julián Peñalba Pérez.  
829 Se ignora.  
830 Se ignora.  
831 Rafael Pérez Marina.  
832 Angel Pérez Marina.  
833 Máximo Marina Peñalba.  
834 Isidoro Benito Pascual.  
835 Cipriano Cámara de Juan.  
836 Perpetua Cámara de Juan.  
837 Pedro Aguilera Rica.  
838 Buenaventura Pérez Rica.  
839 Gregorio Cebrián Marina.  
840 Floriano Marín Pérez.  
841 Amable Marina Barriuso.  
842 Justo Pérez Pérez.  
843 Donato Pérez Eláquez.  
844 Valentín Rica Marina.  
845 Marcelino Rubio Peñalba.  
846 León Pérez Rica.  
847 Marcos Pérez Pérez.  
848 Esteban Rica Cebrián.  
849 Nicolás Juez Peñalba.  
850 Cristina Peñalba Barbero.  
851 León Pérez Rica.  
852 Maximiliano Briongos Marina.  
853 Plácido Marina Peñalba.  
854 Primitivo Peñalba Pérez.  
855 Demetrio Pascual Briongos.  
856 Mauricio Aguilera Merino.  
857 Jacinto Rica Marina.  
863 Miguel Peñalba Barbero.  
867 Pedro Aguilera Rica.  
888 Juan Merino Pascual.  
889 Angel Rica Benito.  
890 Francisca Rica Coruña.

Polígono 5

30 Plácido Marina Peñalba.  
35 Cristina Peñalba Barbero.  
7 Casimiro Pascual Pérez.  
8 Vicente Pascual Pascual.  
9 Jacinto Rica Marina.  
62 Ayuntamiento.

FINCAS ADQUIRIDAS YA POR LA DIPUTACIÓN

552 Ayuntamiento Coruña del Conde.  
360 Ayuntamiento Coruña del Conde.  
533 Florentino Benito Rica.  
534 Enrique Pérez Pascual.  
535 Miguel Peñalba Barbero.  
536 Máximo Álvarez Alonso.  
537 José Peñalba Marina.  
548 Pedro Rica Cebrián.  
437 Plácido Marina Peñalba.  
32 Basilio Peñalba Rica.  
33 Alejandro Peñalba Benito.  
1 Vicente Marina Barriuso.  
2 Susana Marino Barriuso.  
3 Tomás Rica Pérez.  
4 Primitivo Peñalba Pérez.  
5 Eustasio Rica Pérez.  
6 Alejandro Peñalba Benito.  
108 Anastasio Pascual Pascual.

Parcela  
número

Propietario

110 Estanislao Pérez Pascual.  
111 Tomás Rica Pérez.  
79 Angel Rica Benito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2102/1972, de 13 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Turo», de Constantí (Tarragona).*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONCO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Turo», de Constantí (Tarragona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2103/1972, de 13 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Manlleu (Barcelona).*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media. Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, oído el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,